

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 26 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2005.- MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 27 QUE APRUEBA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, EMITIDO EL 06 DE FEBRERO DE 1990 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 4 DE ABRIL DE 1990.





LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de julio de 2016.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2005

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 27 que Aprueba la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, emitido el 06 de febrero de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de abril de 1990.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERO. El personal que labora en el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, será reubicado por la Secretaría de Administración, del Poder Ejecutivo del Estado, respetando sus derechos laborales, mismos que seguirán rigiéndose de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; para este trámite la Secretaría de Administración preverá la viabilidad operacional.

CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles que bajo resguardo opere en este momento el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), pasarán a formar parte del inventario de la Secretaría de Administración.

QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura realizar ante las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los actos y procedimientos administrativos, presupuestarios y contables necesarios para la total liquidación del Consejo Estatal del Café de Oaxaca.

Los asuntos jurídicos y administrativos en trámite ante instancias judiciales y administrativas, serán atendidos hasta su resolución por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

SEXTO. Los archivos administrativos, legales y fiscales generados por el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), deberán quedar en custodia del Archivo General del Poder Ejecutivo hasta los plazos de conservación que estos hubieren definitivo.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, será la ejecutora de los programas y subprogramas relativos a la cafecultura y todo lo relacionado con el Sistema-Producto Café en el Estado.

Handwritten signatures and names of legislative members: DIP. ADOLFO TOLEDANO FANZÓN PRESIDENTE, DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA SECRETARIO, DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO, DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO, DIP. MANUEL PÉREZ MORALES SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de julio del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 22 de julio del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No 2005.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; abroga el Decreto número 27 que aprueba la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, emitido el 06 de febrero de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 04 de abril de 1990.

PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.